

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Dejan sin efecto designación y nombran fedatario del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL
N° 122-97-IDENTIDAD

Lima, 13 de octubre de 1997

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 25497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo al mandato contenido en los Artículos 176°, 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.

Que, el Artículo 5° de la Ley de Simplificación Administrativa N° 25035 establece que las entidades de la Administración Pública pueden designar fedatarios a efectos de certificar la autenticidad de las copias de los documentos presentados por los interesados.

Que, corresponde mantener actualizada la relación de fedatarios designados, en función a las necesidades del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25497.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor Juan Carlos Flores Alcazar como fedatario del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 005-96-JEF/RENIEC.

Artículo 2°.- Designar al señor Luis Fernando Martinot Oliart como fedatario del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese y comuníquese.

JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA
Jefe Nacional

11583

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Reglamento del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura

RESOLUCION DE LA COMISION DE
REORGANIZACION Y GOBIERNO
N° 007-97-CRG-AMAG

Jesús María, 1 de octubre de 1997

VISTO:

El Acuerdo de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura de fecha 23 de setiembre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26335, de fecha 21 de julio de 1994, se reguló la estructura y funcionamiento de la Academia de la Magistratura; Que mediante Resolución Administrativa N° 01-94/AMAG-CD, de fecha 23 de diciembre de 1994, se aprobó el Estatuto de la Academia de la Magistratura;

Que la Ley N° 26623 comprendió a la Academia de la Magistratura en los alcances de la reorganización del Poder Judicial, quedando en suspenso la competencia y atribuciones de su Órgano Rector, las que serían ejercidas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, quien podría delegarlas.

Que mediante Resolución Administrativa N° 241-96-SE-TP-CME-PJ el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial delegó las funciones y atribuciones del Órgano Rector de la Academia de la Magistratura en una Comisión de Reorganización y Gobierno presidida por el Director General de la Academia;

Que la Academia de la Magistratura tiene a su cargo la formación de los aspirantes a la carrera judicial a fin de preparar candidatos para los concursos de selección ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y Artículos 13° y 32° de su Estatuto, cada programa académico es regulado por su respectivo Reglamento, aprobado por el Órgano Rector de la Academia;

Estando a lo acordado por la Comisión de Reorganización y Gobierno en su sesión de fecha 23 de setiembre del presente año y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 26335, N° 26623, la Resolución Administrativa N° 01-94/AMAG-CD y las Resoluciones Administrativas del Titular del Poder del Poder Judicial N° 241-96-SE-TP-CME-PJ y N° 256-96-SE-TP-CME-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Programa de Formación de Aspirantes, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Reglamento a que se refiere el artículo anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO EGUIGUREN PRAELI
Director General y Presidente de la
Comisión de Reorganización y Gobierno
de la Academia de la Magistratura

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FORMACION DE ASPIRANTES

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Programa de Formación de Aspirantes tiene como propósito formar candidatos a la magistratura competentes profesionalmente, capacitados en métodos y técnicas de interpretación jurídica, sensibilizados respecto a la importancia y valor del desempeño independiente de su función, capaces de evaluar el impacto socioeconómico de sus decisiones, probos y eficientes en el cumplimiento de su función, comprometidos con la reforma de la administración de justicia.

El Programa de Formación de Aspirantes se organiza en una primera etapa, bajo una modalidad "extraordinaria" con el propósito de responder a la actual situación de emergencia ocasionada por el gran número de plazas en el Poder Judicial y el Ministerio Público que deben ser objeto de concurso ante el Consejo Nacional de la Magistratura para el nombramiento de Magistrados titulares. Una vez subsanada esta situación, se iniciará el programa regular de formación de aspirantes.

Artículo 2°.- Para concursar a plazas vacantes en el Poder Judicial y el Ministerio Público es requisito haber aprobado el curso de formación de aspirantes para el cual se ha sido admitido.

Artículo 3°.- El programa propende a una ejecución descentralizada, buscando garantizar la participación equitativa de aspirantes de todo el país.

Artículo 4°.- El Programa de Formación de Aspirantes se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica y Estatuto de la Academia de la Magistratura, normas legales complementarias, el presente Reglamento y demás disposiciones establecidas por la Academia de la Magistratura.

Artículo 5°.- Cada curso del Programa de Formación de Aspirantes se inicia con la respectiva convocatoria realizada por la Academia de la Magistratura y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

TITULO 2. DE LA COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA

Artículo 6°.- El Programa de Formación de Aspirantes forma parte de la actividad permanente de la Academia de la Magistratura, dependiendo directamente del Director Académico y actuando bajo los lineamientos fijados por el Director General. Esta dirigido por un Coordinador General con funciones académicas y administrativas. Son sus funciones y atribuciones:

- Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el Programa de Formación de Aspirantes.
- Atender las tareas administrativas necesarias para la marcha del Programa.
- Proponer el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual.
- Preparar el cronograma de cada curso del Programa de Formación de Aspirantes y velar por su efectiva ejecución a nivel de plaza docente y discente, materiales de enseñanza y logística.
- Coordinar con los docentes del programa aspectos curriculares, de enseñanza, de evaluación y administrativos.
- Coordinar con las sedes locales donde se ejecuta el programa todos los aspectos organizativos de cada curso.
- Atender los asuntos que los estudiantes presenten a los coordinadores locales de cursos y resolver las reclamaciones administrativas en primera instancia.
- Llevar el registro interno de notas custodiar los archivos de documentación.
- Proponer el nombramiento y dar apoyo, así como el de los Coordinadores